

**Dictan disposiciones reglamentarias de autorización previa del ministerio a la SUNAT  
para impugnar resoluciones del Tribunal Fiscal que agotan la vía administrativa**

**DECRETO SUPREMO Nº 166-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley Nº 28365, publicada el 24 de octubre de 2004, ha sustituido el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus normas modificatorias, estableciendo en qué casos la Administración Tributaria puede impugnar las resoluciones del Tribunal Fiscal que agotan la vía administrativa mediante el Proceso Contencioso Administrativo y que, tratándose de la SUNAT requerirá, adicionalmente, autorización previa del Ministro de Economía y Finanzas;

Que el último párrafo del artículo 157 del Código Tributario antes mencionado, establece que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se procederá a reglamentar lo señalado en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización previa**

La autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas para que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) pueda impugnar las resoluciones del Tribunal Fiscal que agotan la vía administrativa, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, sustituido por la Ley Nº 28365, procederá siempre que la Resolución del Tribunal Fiscal a impugnarse se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 157 del Código Tributario y cuente con informe favorable de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero del Ministerio de Economía y Finanzas, que será emitido dentro del plazo previsto en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 050-2004-EF.

**Artículo 2.- Plazo para interponer la Demanda Contencioso Administrativa**

La demanda podrá ser presentada por el deudor tributario y la Administración Tributaria ante la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, dentro del término de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución, debiendo contener peticiones concretas.

**Artículo 3.- Requisitos de la solicitud**

La SUNAT deberá solicitar la autorización previa a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha en que se notificó a dicha entidad la Resolución del Tribunal Fiscal. La solicitud deberá contar con un informe legal sustentatorio de la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT.

**Artículo 4.- Aprobación o denegatoria de la solicitud**

El Ministro de Economía y Finanzas emitirá una Resolución Ministerial a efectos de autorizar la presentación de la Demanda Contencioso Administrativa solicitada por la SUNAT. En caso que la solicitud de la SUNAT sea denegada, el Ministro de Economía y Finanzas comunicará tal denegatoria mediante Oficio al Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** Las solicitudes de SUNAT cuyo plazo de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, se haya vencido entre la fecha de vigencia de la Ley N° 28365 y la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, podrán ser presentadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas sin que sea de aplicación dicho plazo, siempre que la presentación se efectúe dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas